



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: **PFPA/22.3/2C.27.2/00312/2019**
Resolución No.: **PFPA/22.5/2C.27.2/00016/2021**

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 20 veinte días del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno. -

Visto. - para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el, Título Octavo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, instaurado en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, en virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, se emitieron lo siguiente: "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia"; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", el cual fue sancionado por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación mediante Decreto el día 24 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", que esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"; publicado por el Consejo de Salubridad General con fecha 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2" publicado por la Secretaría de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan" publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 06 de abril del año en curso en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 06 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de abril del año en curso; "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: **PFPA/22.3/2C.27.2/00312/2019**
Resolución No.: **PFPA/22.5/2C.27.2/00016/2021**

indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias" publicado por la Secretaría de Salud el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020; "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 en el, cual plasma una estrategia de continuidad o retorno a las actividades a una nueva normalidad;

"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado por Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como hábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 2020 y toda vez que esta Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, es un órgano desconcentrado.

El citado Acuerdo dispone en su Artículo Primero, a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio, 02 de julio, 09 de Octubre todos del año 2020 y 8 de enero del año 2021.

A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:

...

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/00312/2019
Resolución No.: PFPA/22.5/2C.27.2/00016/2021

- 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades **consideradas como esenciales** por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, **se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo**, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;
- 3) Se reanudan los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación;
- 4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos

se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Que mediante Orden de Inspección número **PFPA/22.3/2C.27.2/00312/2019 de fecha 3 tres de septiembre del 2019 dos mil diecinueve**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a las áreas arboladas del **Predio denominados [REDACTED] pertenecientes al [REDACTED] Michoacán.**

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección a las áreas arboladas del **Predio denominados [REDACTED] pertenecientes al [REDACTED] Michoacán**, levantándose al efecto el Acta número **00312/2019** levantada el día 4 cuatro de septiembre de año del 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 5º fracciones IV, XI y XIX, 36º fracción I y II, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 35, 38, 56, 57, 61, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán en el uso de las facultades y atribuciones que me confieren competencia y jurisdicción en el territorio de la Entidad Federativa antes mencionada, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFFA/22.3/2C.27.2/00312/2019
Resolución No.: PFFA/22.5/2C.27.2/00016/2021

Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 43, 44 y 45 fracciones I, V, X y XI, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 veintiséis de Noviembre del año 2012 dos mil doce, incluyendo las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 veintinueve de noviembre del año 2006 dos mil seis, artículos PRIMERO Numeral 15 incisos d), e) y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de Febrero del año dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"...En operativo coordinado con un elemento de la FGR y ejidatario del [REDACTED], Municipio de Ziracuaretiro, y dando atención a la orden de inspección en materia forestal No. PFFA/22.3/2C.27.2/00312/2019 de fecha 03 de Septiembre del 2019, firmada por el C. QFB. Marco Antonio Méndez Cortez, en su carácter de encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, y dirigida al C. PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL [REDACTED], PREDIO DENOMINADO [REDACTED] PERTENECIENTE AL [REDACTED] UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACAN, cuyo objeto es realizar visita de inspección en atención al Oficio URUA-AII-1510/2019 relacionado con carpeta de investigación FED/MICH/URU7002492/2019, fecha 3 de septiembre del año en curso, debiendo determinar y cuantificar el daño que presenta el predio, indicando las características de los árboles talados, así como el método de corte temporalidad en el predio denominado [REDACTED] perteneciente al [REDACTED] ubicado en el municipio de [REDACTED] Michoacán; en específico verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales y preferentemente forestales para destinarlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso de fuego sin control en la vegetación forestal; además de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley; motivo por lo cual nos constituimos en el [REDACTED] Michoacán, entrevistándonos el día de hoy con el [REDACTED], persona que se presenta como Presidente del Comisariado del [REDACTED] Michoacán, persona ante quien nos identificamos plenamente como inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Michoacán, con las credenciales números MIC-070 la cual corresponde al Ing. José [REDACTED] z y MIC-062 la cual corresponde al Ing. [REDACTED] indicándole el motivo de nuestra presencia, entregándole un tanto de la orden de inspección, misma que nos recibe y firma de conformidad otro tanto, indicándole el derecho que tiene a nombrar testigos de asistencia, cosa a la que accede nombrando los dos testigos de asistencia entre los ejidatarios presentes después de lo cual en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFFA/22.3/2C.27.2/00312/2019
Resolución No.: PFFA/22.5/2C.27.2/00016/2021

compañía del Presidente del comisariado ejidal del ~~Ejido San Andrés Corú, Municipio de San Andrés Bata, Michoacán~~ Michoacán que es la persona que nos da acceso y no señala a los terrenos en posesión del Ejido San Andrés Corú, los testigos de asistencia y el elemento de la FGR, que nos acompañan, específicamente por el paraje denominado y que ellos conocen como ~~Paraje El Maspal, perteneciente al Ejido San Andrés Bata, Michoacán~~ **PERTENECIENTE AL EJIDO SAN ANDRÉS BATA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS BATA, MICHOACÁN**, recorriéndose una superficie aproximada total de 10-00-00 hectáreas, observándose lo siguiente:

~~Paraje El Maspal~~

Distribuidos en una superficie de aproximadamente 0.422 hectáreas (Cuatro mil doscientos veinte metros cuadrados), se anexa cálculo de superficie con coordenadas geográficas, mismo lugar que corresponde a un terreno forestal debido a que aún cuenta con una cobertura vegetal de aproximadamente un 30%, de arbolado de encino, ya que actualmente únicamente se observan tocones de pino en esta parte del predio.

En este predio se realizó el inventario de arbolado derribado contabilizando en este momento, 21 tocones de árbol que por sus características de madera color blanco cafésoso con algunas estructuras conocidas como rayos altos, hojas de las ramas coriáceas, corteza color café oscuro en forma de placas a lo largo del tocón y frutos en forma de bellota, corresponden a árboles del género Quercus sp, corresponde a árboles conocidos comúnmente como encinos, (Quercus, spp) los que presentan diámetros que van de 0.25 a 0.50 metros y una vez que se simuló su reconstrucción en pie considerando alturas determinadas tomando en cuenta el arbolado en pie adyacente de entre 20 a 25 metros de acuerdo al arbolado adyacente observado en pie, con base en su diámetro normal y con las tablas de volumen elaboradas por el Gobierno del Estado de Michoacán, y que se encuentran autorizadas para todo el estado, dichos tocones debieron cubicar antes de su derribo un volumen total de 25.421 m³ v.t.a. **dichos tocones no presentan marca de martillo que nos indique su legal derribo y aprovechamiento, presentando un corte con algún objeto cortante que por los indicios encontrados de aserrín en la base de lo tocones, es una motosierra, determinando un tiempo de corte aproximado de no mayor a dos días antes de la inspección por los indicios como son alta humedad en el tocon, follaje de las hojas de color verde intenso por el alto contenido de húmeda, y alta humedad en el aserrín que despidió la motosierra, siendo este de color claro lo cual es indicativo de que el derribo fue de forma reciente.**

En el área afectada se observa un gran número de puntas y ramas producto del derribo ilegal, siendo importante mencionar que durante el recorrido se observó una gran cantidad en los fustes derribados y puntas y ramas una especie de flora silvestre la que fue afectada consistente en Orquídeas,

Durante el recorrido de campo se observó un gran número de tones de los géneros Pinus spp., Quercus spp., y otras hojosas con un tiempo de derribo de entre 1 a 6 meses a la fecha de la visita. Los cuales no fueron cuantificados durante la presente inspección.

La pendiente del terreno va de un 10 a un 30%, y la cobertura de copa que se observa después de la tala es de aproximadamente 20%, esto al observarse algunos árboles de encino distribuidos en el predio.

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tél. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: **PFPA/22.3/2C.27.2/00312/2019**
Resolución No.: **PFPA/22.5/2C.27.2/00016/2021**

Para la ubicación del predio donde se encuentran los derribos fuimos apoyados por el presidente del comisariado ejidal, testigos de asistencia y con el uso de un geoposicionador marca Garmin, modelo GPSmap76CXS, con datum WGS84 Se tomaron datos para realizar el polígono afectados por los derribos de arbolado resultando las siguientes coordenadas geográficas, mismo que arrojan alturas promedio sobre el nivel del mar de entre 1805 metros.

COORDENADAS					
LATITUD			LONGITUD		
19°	27'	52.10"	101°	58'	06.70"
19°	27'	51.40"	101°	58'	07.10"
19°	27'	51.80"	101°	58'	08.90"
19°	27'	54.40"	101°	58'	08.30"
19°	27'	55.20"	101°	58'	07.80"

A pregunta al inspeccionado si el [REDACTED] cuanta con programa de manejo forestal, nos manifiesta que actualmente no cuentan con ningún programa de manejo forestal.

En este momento y a pregunta expresa al inspeccionado C. [REDACTED] Presidente del Comisariado ejidal del [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] Michoacán se le pregunta que quien o quienes realizaron los derribos de arbolado de encino manifiesta que: " Los que realizaron los derribos encontrados fueron personas de la Comunidad de [REDACTED] los que fueron puestos a disposición de la Autoridad correspondiente por elementos de la Guardia Nacional, junto con una camioneta y la madera de encino transportada".

Por lo que al realizar el derribo de arbolado cualquier tipo de obra o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, el aprovechamiento de recursos forestales sin la autorización correspondiente contraviene lo estipulado por el artículo **155 fracción III** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra señalan:

ARTICULO 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en controversia a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables.

Una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se determina procedente conceder pleno valor probatorio al Acta de Inspección en mención, que dio origen al presente Procedimiento Administrativo, toda vez que se trata de un documento público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria,

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: **PFPA/22.3/2C.27.2/00312/2019**
Resolución No.: **PFPA/22.5/2C.27.2/00016/2021**

ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

IV.- Por las razones expuestas anteriormente y como no existe persona o personas señaladas como probables responsables del incendio, ni medio de prueba alguno de parte del denunciante que permitan la obtención de indicios para ampliar la investigación en torno a la autoría de las infracciones detectadas, por lo tanto no es posible mandar notificar emplazamiento dirigido al presunto infractor; motivo por el cual, existe una causal que imposibilita materialmente la instauración del procedimiento administrativo en contra del o de los presuntos infractores a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la misma, las cuales pueden dar lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 57 fracción I, 59 70 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Derivado del estudio realizado a los circunstanciado en el acta de inspección y de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III y IV de la presente resolución; esta autoridad determina procedente imponer al **EJIDO del [REDACTED]** por conducto del **[REDACTED]**, **Presidente del Comisariado Ejidal del [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Michoacán**, una **AMONESTACIÓN** con la finalidad de llevar acabo los cuidados necesarios para que se respeten las disposiciones tendientes a la preservación y conservación del recurso natural, toda vez que se amenaza su existencia y supervivencia.

SEGUNDO.- Toda vez que el Paraje Forestal inspeccionado se encuentra siniestrado por las actividades irregulares descritas en el Considerando Segundo de la presente Resolución, y con fundamento en los artículos 113, 114, 115, 116, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **que establecen que**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFFA/22.3/2C.27.2/00312/2019
Resolución No.: PFFA/22.5/2C.27.2/00016/2021

los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, así como los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, los prestadores de servicios técnicos forestales y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, en los que se presenten afectaciones por tala clandestina y/o por sanidad forestal y/o por incendio y/o por contingencia, se debe reforestar, restaurar y conservar la superficie forestal mediante la regeneración natural o artificial en un plazo no mayor a dos años, esta Autoridad Administrativa determina que lo procedente es **ORDENAR** al **FEODAN ANDRÉS CORU**, por conducto del C. **[REDACTED]** en cuanto a **Presidente del Comisariado Ejidal de San Mateo de la Cruz** Municipio de **Zimatlán** Michoacán, restaurar las superficies afectadas por el incendio para lo cual:

- 1.- Establecer la afectación por daño a los recursos naturales, proponer reforestación.
- 2.- Las especies a reforestar deberán ser nativas de la región.
- 3.- La densidad de plantación deberá de ser de 1,600 plantas por hectárea (espaciamiento de 2.5 metros x 2.5 metros) en el paraje se deberá plantar la cantidad de 600 (SEISCIENTAS) plantadas en una superficie de 00-42-20 hectáreas).
- 4.- Deberán contemplar las siguientes medidas que garanticen la conservación y desarrollo de la plantación:
 - a.- Establecer brechas corta fuego.
 - b.- Establecer cercado y evitar pastoreo.
 - c.- Remplazando las plantas muertas para garantizar por lo menos un 80 % de sobrevivencia. Se deberán llevar a cabo una evaluación anual de la sobrevivencia de la planta sembrada.
 - d.- Establecer un programa de monitoreo con la finalidad de prevenir el posible brote de plagas forestales en el arbolado existente, en caso de detectar alguna plaga notificar a la SEMARNAT (CONAFOR)
- 5.- Elaborar informes anuales a la PROFEPA, durante un mínimo de cinco años para verificar en qué estado se encuentra la reforestación.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.



22



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/00312/2019
Resolución No.: PFPA/22.5/2C.27.2/00016/2021

CUARTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al ~~_____~~ Municipio de Ziracuaretiro Michoacán por conducto del C. ~~_____~~ en cuanto a Presidente del Comisariado Ejidal del ~~_____~~ con domicilio en la calle ~~_____~~ s/n en la Localidad de ~~_____~~, Municipio de ~~_____~~, Michoacán, entregándole copia con firma autógrafa del presente Resolutivo.

Así lo resuelve y firma el **Q.F.B. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ**, Encargado de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.-

----- CUMPLASE. -----

ATENTAMENTE

Q.F.B. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACION MICHOCÁN DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOCAN

De conformidad con el oficio número PFPA/1/4C.26.1/606/19, de fecha 16 de mayo del 2019 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012

MAMC*OVC*meep**

